

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0371-2023-ALC/MDS

Subtanjalla, 3 de julio de 2023

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla,

VISTO:

Informe N° 1160-2023-MDS/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 369-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 420-2023-MDS/GA-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 420-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido, advierte que los trabajadores Gloria Felicita Escate Caveró, José Félix Gutiérrez Escate, Hugo Feliciano Hernández Córdova, Demetrio Medina Peña y Guillermo Marcos Moreno flores, contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, superan el límite de edad de 70 años establecido como causal de extinción de contrato de trabajo por supuesto de jubilación obligatoria y automática, acorde con lo previsto en los artículos 16° inciso f) y 21° TUO Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 369-2023-GAJ/MDS, opina que debería declararse el cese definitivo por haber superado el límite de edad, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 0003-97-TR, establece en su artículo 21° *"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la oficina de normalización provisional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones (SPP) si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumple setenta años de edad, salvo pacto en contrario"*;

Que, de acuerdo a la evaluación del acervo documentario, es menester señalar que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad salvo pacto en contrario, presupuesto que se advierte que se cumple en los casos, debiéndose formalizar el mismo mediante acto resolutorio, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta comuna;

De conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por haber superado el limite de edad de setenta (70) años, a partir de la fecha, a los trabajadores comprendidos bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	EDAD
ESCATE CAVERO GLORIA FELICITA	11/06/1951	71
GUTIERREZ ESCATE JOSE FELIX	7/03/1953	70
HERNANDEZ CORDOVA HUGO FELICIANO	8/03/1950	73
MEDINA PEÑA DEMETRIO	22/12/1941	81
MORENO FLORES GUILLERMO MARCOS	10/01/1950	73



ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR LAS GRACIAS por sus valiosos servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que corresponda a los servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR; A la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

